



"2026, año de Margarita Maza Parada"

**SERVIDORES PÚBLICOS
INV.ADMVA.. EXP 016/2024-RA**

AYUNTAMIENTO
DE SAN QUINTÍN
2024-2027
RA MUNICIPAL

- - - **CUENTA.** - En San Quintín, Baja California, a veintitrés de febrero del dos mil veintiséis el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos. Da cuenta del estado que guardan los autos a la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín. **CONSTE.** -----

ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO.- San Quintín, Baja California a veintitrés de febrero del dos mil veintiséis, vista la cuenta que antecede, se declaran concluidas las diligencias de investigación toda vez que se llevó a cabo el análisis de los hechos e información recabada en el proceso de investigación; a efecto de que, en su caso, se determine la inexistencia o existencia de los actos u omisiones que la Ley señale como faltas administrativas o incumplimiento de obligaciones, en que pudo haber incurrido presuntamente servidores públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, por hechos presumiblemente atribuibles de faltas administrativas, bajo los antecedentes siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- En fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, mediante oficio número **SM/124/2024**, acompañado de sus respectivos anexos debidamente certificados, consistentes en el oficio **SMTUI/35/2024** y las constancias que integran el expediente **03/2024-AI**, signado por la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert**, en su carácter de Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, solicitó el inicio de investigación administrativa ante la presunta comisión de faltas administrativas atribuibles a servidores públicos adscritos a dicho Concejo Municipal. -----





"2026, año de Margarita Maza Parada"

2.- En fecha veintiséis de enero del dos mil veinticuatro, se decreta auto de inicio emitido por la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, auto recaído por el oficio número **SM/124/2024-R.A. y anexos que lo acompañan**, signado por el Licenciado **César Javier Jiménez Quiroz** Titular de la Unidad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín, ante el Licenciado **Artemio López Cruz**, quienes dan cuenta a la Licenciada **Eunice Mercado Gilbert** quien actuara como Síndica Procuradora del Concejo Municipal Fundacional de San Quintín; por lo que se presume probables faltas administrativas, registrando el expediente bajo número de investigación administrativa **16/2024-RA**, ordenando la práctica de todas las diligencias necesarias, así como de allegarse de todos los medios de prueba que sean necesarios para la integración de la investigación respectiva. -----



3.- En fecha dieciocho de febrero del dos mil veintiséis, el Licenciado **Marco Antonio Flores Maciel** en su carácter de Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal, gira oficio número **SP/028/2026** a la Licenciada **Yvonne Berenice Caram Alba** en su carácter de Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín, en donde se le solicita tenga a bien remitir copia debidamente certificada del nombramiento del Ciudadano **Oswaldo Medina Olvera**. -----

Handwritten signature and initials in blue ink

4.- En fecha veinte de febrero del dos mil veintiséis, la Licenciada **Yvonne Berenice Caram Alba** en su carácter de Oficial Mayor del Primer Ayuntamiento de San Quintín, remite a este Órgano Interno de Control oficio número **OM/328/2026** dando respuesta al oficio **SP/028/2026**, anexando copia debidamente certificada del nombramiento, así como del expediente administrativo del Ciudadano **Oswaldo Medina Olvera**, constando un total de 1 (una) fojas. -----

Toda vez que en el presente expediente no existen diligencias o pruebas pendientes por desahogar, es de dictarse el acuerdo que a derecho proceda conforme a los siguientes: -----





"2026, año de Margarita Maza Parada"

23

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

CONSIDERANDOS:

I.- Esta Autoridad Investigadora de la Sindicatura Municipal del Primer Ayuntamiento de San Quintín, es competente para conocer e investigar actos y omisiones de Servidores Públicos, a sus obligaciones establecidas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, que pudieran afectar a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, imparcialidad y lealtad que se deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, así como el respeto a los derechos humanos.-----

II.- En virtud de lo anteriormente señalado, en términos de lo establecido en el artículo **100** capítulo **III** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**, corresponde a esta Autoridad Investigadora establecer si no existen elementos probatorios que presuman incumplimiento de obligaciones, por lo que se emitirá **acuerdo de conclusión y archivo**, debidamente fundado y motivado, esto sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación si se presentan nuevos indicios o pruebas y no hubiere prescrito la facultan para sancionar.-----

III.- En ese sentido y derivado del análisis al expediente de Investigación Administrativa radicado con el número de control **016/2024-RA**; así como de la documentación que obra en el expediente en cita e información derivada del procedimiento de investigación, se advierte por esta Unidad de Investigación de la Sindicatura Municipal, una vez concluida la investigación correspondiente, de conformidad en lo dispuesto en el artículo **100** capítulo **III** de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, esta autoridad determina que no se acredita la falta administrativa cometidas por Servidores Públicos adscritos al Concejo Municipal Fundacional de San Quintín por lo que se emite acuerdo de archivo y conclusión del expediente al no existir

Maza C.A.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

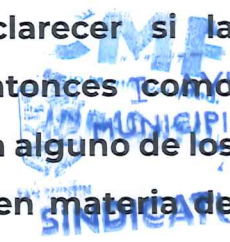
elementos probatorios que acrediten la existencia de una falta administrativa tal y como se describe a continuación:-----

Derivado del análisis integral, objetivo y debidamente fundado de las constancias que obran en el expediente de investigación administrativa correspondiente, iniciado con motivo de los hechos puestos en conocimiento de esta Autoridad Investigadora, así como de los informes, actuaciones y documentales recabadas durante la etapa de investigación, se procede a emitir la determinación respectiva, con estricto apego a los principios de legalidad, objetividad, presunción de inocencia, tipicidad, debido proceso y exhaustividad que rigen en materia de responsabilidades administrativas.

La investigación tuvo como finalidad esclarecer si la conducta atribuida a quien fungiera en ese entonces como Director de Seguridad Pública Municipal actualizaba alguno de los supuestos previstos en la normatividad aplicable en materia de responsabilidades administrativas. Para tal efecto, se llevó a cabo el análisis minucioso de las documentales integradas al expediente, entre ellas nombramiento, informes circunstanciados, así como los instrumentos normativos que delimitan el marco competencial del referido servidor público.

Una vez analizadas y valoradas en su conjunto las actuaciones que obran en autos, bajo las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, esta Autoridad Investigadora advierte que no se desprenden elementos objetivos ni subjetivos que permitan acreditar la existencia de una conducta contraria a derecho, ni la transgresión a los principios que rigen el servicio público.

De manera particular, de la documental que integra el expediente se advierte que el entonces Director de Seguridad Pública Municipal actuó en ejercicio de las atribuciones y facultades que le eran conferidas por la normativa aplicable en la materia, sin que se observe extralimitación de funciones, omisión indebida, abuso de autoridad, negligencia inexcusable, dolo o cualquier otra conducta susceptible de encuadrar en los supuestos previstos en la Ley de Responsabilidades Administrativas correspondiente.



[Handwritten signature]
[Handwritten signature]





24

"2026, año de Margarita Maza Parada"

Es importante dejar debidamente señalado que, una vez revisadas exhaustivamente las actuaciones y valoradas las constancias que obran en el expediente, no se configura responsabilidad administrativa atribuible al servidor público investigado, toda vez que los hechos analizados no encuadran en ninguno de los supuestos normativos que tipifican faltas administrativas, ya sean graves o no graves.

En ese sentido, al no acreditarse incumplimiento a las obligaciones previstas en el marco jurídico aplicable, ni actualizarse los elementos constitutivos de una falta administrativa, esta Autoridad Investigadora determina la **INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** a favor de quien fungiera como Director de Seguridad Pública Municipal en el periodo materia de análisis.

Por lo que, en relación con lo anterior, se trae a colación las siguientes tesis jurisprudenciales con la finalidad de robustecer lo determinado por esta Autoridad Investigadora. -----

Registro digital: 1006391
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Novena Época
Materia(s): Penal
Tesis:1013
Fuente: Apéndice de 2011
Tipo: Tesis de Jurisprudencia

PRUEBA CIRCUNSTANCIAL. INTEGRACIÓN DE LA.

Para la integración de la prueba circunstancial, es necesario que se encuentren probados los hechos básicos de los cuales deriven las presunciones, así como la armonía lógica, natural y concatenamiento legal que exista entre la verdad conocida y la que se busca, apreciando en su conjunto los elementos probatorios que aparezcan en el proceso, los cuales no deben considerarse aisladamente, sino que de su enlace natural habrá de establecerse una verdad resultante que inequívocamente lleve a la verdad buscada, siendo en consecuencia dicho enlace objetivo y no puramente subjetivo, es decir, debe ponerse de manifiesto para que sea digno de aceptarse por quien lo examina con recto criterio.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 16/91. —Yolanda Mejía de la Rosa.—15 de abril de 1991.— Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretaria: Gloria Rangel del Valle.

CONTAMINAMIENTO
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
CABEZA MUNICIPAL

unfa c.m.





"2026, año de Margarita Maza Parada"

Amparo directo 687/95. —Otilio Sosa Jiménez.—15 de agosto de 1995.—
Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—Secretario:
Héctor Miranda López.
Amparo directo 1151/95. —Manuel Ángeles García.—29 de septiembre de
1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—
Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1207/95. —Enrique Romero Lira o Enrique Espinoza
Velázquez.—30 de octubre de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente:
Guillermo Velasco Félix.—Secretario: Héctor Miranda López.
Amparo directo 1183/95. —María Teresa Uresti López y otro.—31 de octubre
de 1995.—Unanimidad de votos.—Ponente: Guillermo Velasco Félix.—
Secretario: Héctor Miranda López.

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo III,
junio de 1996, página 681, Tribunales Colegiados de Circuito, tesis I.3o.P. J/3;
véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta,
Novena Época, Tomo III, junio de 1996, página 682.

Sirviendo de sustento además la siguiente tesis aislada 2ª.
V/2021(10ª.) (T.A. 10ª. Época, 2ª. Sala, S.J.F. que cita textualmente:

RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.
EL ARTÍCULO 100 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES
ADMINISTRATIVAS NO TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE SEGURIDAD
JURÍDICA Y DE ACCESO A LA JUSTICIA, EN TANTO ESTABLECE
ENUNCIADOS NORMATIVOS DISTINTOS.

Hechos: Una persona moral cuestionó la constitucionalidad del artículo 100,
párrafos primero y último, de la Ley General de Responsabilidades
Administrativas, que prevé los supuestos bajo los cuales puede concluirse y
archivarse un expediente de investigación, al considerar que admite
diversas interpretaciones y que su aplicación resulta arbitraria por parte de
la autoridad administrativa, lo que transgrede los principios de seguridad
jurídica y de acceso a la justicia. Criterio jurídico: La Segunda Sala de la
Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que el artículo 100 de la
Ley General de Responsabilidades Administrativas establece enunciados
normativos distintos que no se contraponen, sino que se complementan y,
en consecuencia, no genera inseguridad jurídica, puesto que de manera
clara determina los supuestos bajo los cuales se puede concluir y archivar
en definitiva un expediente. Justificación: Lo anterior, ya que de la lectura
de los enunciados normativos contenidos en el artículo 100 de la Ley General
de Responsabilidades Administrativas se advierte que establecen reglas
distintas que no se contraponen, sino que se complementan entre sí, al
formar parte del diseño del procedimiento de investigación que permite a
la autoridad obtener toda la información necesaria para determinar la
existencia de responsabilidades administrativas. De esta manera, el
mencionado numeral no viola el principio de seguridad jurídica, porque si
bien la primera parte de su párrafo tercero faculta a la autoridad
investigadora para que, en caso de no encontrar elementos suficientes para
determinar la presunta responsabilidad del infractor, emita un acuerdo de
conclusión y archivo del expediente, la última parte del mismo párrafo
señala que si surgen nuevos indicios o pruebas, podrá abrir nuevamente la
investigación, independientemente del acuerdo que hubiera emitido,
siempre y cuando su facultad para sancionar no haya prescrito, por lo tanto,
dichos supuestos no dan margen a la arbitrariedad por parte de la autoridad
investigadora, pues de manera clara se establecen las condiciones bajo las
cuales se puede concluir y archivar en definitiva un expediente de
investigación. Además, el artículo 100 aludido respeta el principio de acceso
a la justicia, al imponer a las autoridades investigadoras el deber de notificar



A.
Maza C.A.





25

"2026, año de Margarita Maza Parada"

el acuerdo de conclusión y archivo del expediente a los denunciados, a fin de que hagan valer sus derechos, pudiendo el denunciante, en términos del artículo 101 de la misma ley, impugnar la abstención de las autoridades substanciadoras o resolutoras de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa.

Amparo en revisión 133/2020. Despacho de Investigación y Litigio Estratégico, A.C. 2 de septiembre de 2020. Cinco votos de los Ministros Alberto Pérez Dayán, Luis María Aguilar Morales, José Fernando Franco González Salas, Yasmín Esquivel Mossa y Javier Laynez Potisek. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Uruchurtu Soberón.

Por lo tanto, resulta **IMPROCEDENTE** realizar la calificación de los hechos como alguna de las faltas administrativas que contempla la Ley sustantiva. -----

COMPETENCIA:

Con fundamento en lo establecido por los artículos: **1, 14, 16, 17, 21, 108, 109** fracción **III** de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **7, 79, 91, 92**, apartado **B** fracción **I**, y demás aplicables de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California**; **8** de la **Ley de Régimen Municipal para el Estado de Baja California**; **1, 2, 7** apartado **I.II** inciso **B**, **28** fracción **I, 30, 31, 32, 33, 36, 37** y **38**, del **Reglamento Interno de la Sindicatura Municipal de San Quintín, Baja California**; artículos **92** y **93** del **Reglamento de la Administración Pública Para el Municipio de San Quintín, Baja California**, así como los artículos **1, 2** fracción **I, II**, **3** fracción **II, XXV, 6, 7, 8, 9** fracción **VI, 10, 90, 91, 94, 95, 96, 98, 100**, demás relativos y aplicables de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California**.-----

Por ello, es pertinente manifestar que esta Autoridad Investigadora es **LEGALMENTE COMPETENTE** para emitir el presente acuerdo con fundamento en las disposiciones legales antes mencionadas. -----

Debido a lo anterior como resultado del análisis de dichas constancias documentales que integran el expediente que nos ocupa, esta Autoridad Investigadora: -----

ACUERDA:

GOBIERNO MUNICIPAL
MUNICIPIO DE SAN QUINTÍN
2024-2027
SECRETARÍA MUNICIPAL

Handwritten signature and initials



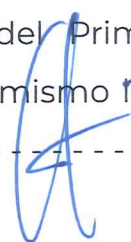
PRIMERO. - Una vez analizados los hechos, la documentación recabada en el procedimiento de investigación, se concluye que esta Autoridad no cuenta con elementos suficientes que acrediten la comisión de faltas administrativas cometidas por algún servidor público; **por lo que se determina la INEXISTENCIA de actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas por los presuntos infractores.** - - - - -

SEGUNDO. - Por lo anterior, **acuérdesse la conclusión y archivo del expediente;** en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo **100** de la **Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja** al no existir más diligencias pendientes por desahogar para la integración del expediente que nos ocupa. - - - - -

TERCERO. - De igual manera se le hace de conocimiento que se puede impugnar la presente determinación de conclusión de investigación y archivo del expediente, conforme a lo establecido en el artículo **102, 103 y 104** de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y por ende de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Baja California, mediante el **Recurso de Inconformidad** para lo cual se le otorga un plazo para la presentación del recurso de **cinco días hábiles**, contados a partir de la notificación de la resolución impugnada, el cual deberá ser presentado ante la Autoridad Investigadora quien realizó la determinación de Conclusión y Archivo expresando los motivos por los que se estime indebida dicha determinación. - - - - -

CUARTO. - Notifíquese a través de estrados de este Órgano Administrativo Municipal. - - - - -

Así lo determinó y firma la **Licenciada Priscila Coronel Salazar**, Subdirectora de Investigación de la Sindicatura Municipal, ante el **Licenciado Marco Antonio Maciel Flores**, Jefe del Departamento de Servidores Públicos de la Sindicatura Municipal del Primer H. Ayuntamiento de San Quintín, quienes actúan en el mismo lugar y fecha. **DAMOS FE.** - - - - -



I AYUNTAMIE
MUNICIPIO DE SAN Q
2024-2027
SINDICATURA MUNI

